

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de agosto).

EXPOSICION

SEÑOR: Entre las aspiraciones sustentadas perseverantemente por los trabajadores en las luchas llamadas por excelencia sociales, es una de las más importantes, acaso la capital, por el encono que comunica a esos conflictos, obtener de sus patronos, individuales o colectivos, «el reconocimiento de la personalidad de las Asociaciones o Sindicatos legalmente constituidos por los obreros». La aspiración de éstos va, naturalmente, más lejos que la frase con que la exponen, porque ese reconocimiento implica, por de contado, la admisión de los representantes legales, formalmente autorizados para el caso, de las Sociedades o Sindicatos obreros a los tratos y negociaciones con los respectivos patronos para solventar las diferencias surgidas en cuanto a sus relaciones y determinar las normas a que éstas habrán de sujetarse en lo futuro.

Ha sido común y frecuente en los patronos resistir, ostensible o soslayadamente, esa pretensión. Esta resistencia nace, sin duda, de un notorio error de apreciación sobre las consecuencias de la agrupación de los obreros en Sociedades o Sindicatos y de un instintivo, aunque refrenado deseo, de que aquéllos no se constituyan. Nada más evidente, sin embargo, que la conveniencia, acreditada por los hechos, propios y extraños, de que el atomismo inorgánico de los obreros dispersos sea reemplazado por la conexión orgánica de las Asociaciones, que al propio tiempo que establece entre ellos lazos solidarios los somete a

una disciplina y les infunde el sentimiento de la responsabilidad.

La intervención de Sociedades o Sindicatos obreros con personalidad reconocida o aceptada para tratar en los conflictos surgidos con sus patronos, facilita la resolución de aquellos por muchos motivos.

En primer término, unifica las diseminadas y a veces confusas y cambiantes aspiraciones de los obreros y las moldea en una o varias conclusiones uniformes que permiten concretar con claridad y fijeza los puntos de disensión, evitando la peligrosa vaguedad de las peticiones unipersonales. En segundo término, entrega por punto general la tramitación de las negociaciones y el examen de las soluciones posibles a los individuos más capaces e inteligentes de cuantos constituyen las Asociaciones, haciendo más llanos y accesibles los caminos de una concordia. Estas ventajas se completan con el inevitable sentido conservador a que propende todo conjunto orgánico, por el mero hecho de serlo, así como por la instintiva inclinación a la templanza que se manifiesta en cuantos se sienten responsables ante otros del error, precipitación y funestos resultados de las resoluciones a que temerariamente los hubieran inducido.

Sube de punto esta conveniencia cuando se trata de conflictos que pueden afectar a la continuidad o a la eficaz prestación de servicios públicos. Por la manera de realizarlos son éstos de dos clases: unos, desempeñados directamente por el Estado, formando ramas de la Administración pública; otros, desempeñados por compañías o Empresas particulares, en virtud de concesión del Estado, y, por consecuencia y fundamentalmente, como delegados de éste. En uno y otro grupo de servicios plantea el hecho de la huelga trascendentes problemas de derecho público, resueltos con vario y aún auténtico criterio por tratadistas y legisladores. Mas como la presente disposición sólo ha de afectar a los servicios públicos del segundo grupo, el que suscribe prescinde de toda referencia a los del primero, ahora no en litigio.

Sería erróneo, cuando no engañoso, sostener o siquiera insinuar que la huelga de los obreros, como el despido por los patronos, tratándose de negocios particulares, deja de lesionar el interés general. Pero así como en éstos casos el daño del interés privado resalta en primer término por ser comparativamente más considerable, en los servicios públicos se eleva y predomina el interés colectivo, ya que la preponderancia de éste es la que comunica el carácter de público al servicio de que se trata.

Esta naturaleza del servicio público impone a los Gobiernos especiales y singularísimos deberes con relación a los conflictos que puedan surgir entre las Compañías o Empresas concesionarias y sus empleados y obreros, deberes que se resumen en uno concreto y rotundo: asegurar por todos los medios al alcance del Estado la continuidad de la prestación del servicio en las condiciones de máxima eficacia posible.

Por este motivo todas las concesiones de grandes servicios públicos llevan implícita la negación del derecho de la Compañía concesionaria a interrumpir por su propia voluntad la ejecución del servicio, aunque a su interés particular le conviniere. El Gobierno, en cambio, tiene que emplear todos los medios conducentes a que tampoco se interrumpa por la voluntad de otro. Este es el deber: esta es la ley. Pero aun cuando no fueran ni la ley ni el deber, esta sería la realidad. De ahí que todos los Gobiernos conscientes de sus responsabilidades sientan el vivísimo anhelo de evitar que sobrevenga caso tal, y una vez sobrevenido, de encauzarlo y regular su tramitación, de modo que las diferencias se diriman en plazos breves, por vías conciliadoras y con la asistencia del Poder público. A esos fines responde el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a V. M.

Condición esencial para el ordenamiento jurídico de la tramitación de estos conflictos es que las Compañías o Empresas concesionarias reconozcan la personalidad de las Asociaciones o Sindicatos formados legalmente por sus empleados y obreros y traten con las representaciones legítimas de éstos acerca de las diferencias surgidas. La negativa de este reconocimiento es incentivo peligroso para las luchas; porque la personalidad jurídica de la asociación nace con independencia de la voluntad de las Compañías; es un hecho legal superior a éstas, apoyado en la Constitución y regulado por la ley de 30 de junio de 1887, y cuando las entidades patronales rehúsan reconocer esta personalidad no es que mantienen una posición económica, sino que frustan una conquista jurídica, niegan un hecho legal y mutilan la personalidad política del trabajador.

Pero la existencia de la personalidad colectiva formada por obreros es, además de un hecho legal, un hecho real, fatal, superior a la ley misma que puede desconocer o negar las realidades, pero no suprimirlas. Y las Compañías o Empresas concesionarias de servicios públicos se encuentran siempre e inevitablemente cuando llega el conflicto frente a ese hecho real de la personalidad colectiva obrera, viéndose entonces obligadas, no sólo a reconocerla y tratar—según la experiencia reiteradamente muestra—, sino a admitir representantes inorgánicamente designados, fuera de toda regulación estatutaria, y, por consecuencia, sin ofrecer garantía alguna en cuanto a la legitimidad, extensión y especialidad del apoderamiento que ostenta o del mandato de que se dicen son portadores.

A terminar este deplorable estado de cosas se encamina el artículo 1.º de este Decreto, por el cual se obliga a las Compañías o Empresas concesionarias del Estado a reconocer la personalidad de las Asociaciones y Sindicatos que legalmente constituyan sus empleados y obreros. Correlativo de esta obligación es el derecho en las Asociaciones obreras a exigir ese reconocimiento, exigencia formulada con la plena autoridad de quien para ello se apoya en un precepto escrito. No se oculta al gobierno la importancia de esta declaración legal, porque para aquilatarla basta recordar que apenas han transcurrido siete años desde la derogación expresa del artículo 556 del Código Penal, que castigaba las coligaciones obreras. El trecho recorrido en tan breve plazo es grande; pero la evolución social

avanza a paso aún más presuroso, y es causa de graves enojos que, en estas materias, el derecho positivo queda rezagado.

Este derecho otorgado a las Asociaciones obreras les impone, a su vez, estrictas obligaciones. Es la principal que, en caso de conflicto, la persona o personas que a nombre de la Asociación se dirijan a la entidad patronal, hayan obtenido legítimamente esa representación de un modo expreso para el caso especial de que se trate, y que así lo acrediten previamente.

Esta obligación queda consignada en el artículo 2.º La simple mención de este artículo evoca numerosas cuestiones relacionadas con su ejecución. La formación de un Censo de Sociedades obreras afectas a los servicios públicos de que este proyecto trata, la observancia del importante y a veces olvidado artículo 10 de la vigente Ley de 30 de junio de 1887, las condiciones del Registro de socios y su cualidad de público, los requisitos generales que hayan de contener los Estatutos, la forma en que otorgue el mandato y discierna la representación, el modo de hacerla constar, y tantas y tantas otras cuestiones conexas en este artículo 2.º o derivadas de él se dejan deliberadamente al Reglamento, ya porque son verdaderamente adjetivas como porque conviene para su mayor perfección y consonancia con la realidad que sean objeto de controversia por por las partes antagónicas, como han de serlo en el Instituto de Reformas Sociales, a quien se encomienda la redacción del anteproyecto de Reglamento en el artículo 7.º de este Real decreto.

El acto de formular a la entidad patronal las reclamaciones es jurídicamente equivalente al de anunciar a la Autoridad el propósito de ir al paro. Uno y otro inician oficialmente un estado de discordia, a cuyo término se halla, exactamente lo mismo en uno que otro caso, una fórmula de avenencia o una perturbación del servicio. De ahí que uno y otro acto deban ser considerados para los fines de conciliación que el Poder público consigue de igual manera. Es, por consiguiente, ineludible exigir unos mismos requisitos para la notificación de las peticiones a las Compañías y para el anuncio de la huelga a la Autoridad. En ambos casos actúan representantes obreros a nombre de una colectividad extensa, y no hay motivo para que no sea igualmente calificada y segura la representación. Tal es el contenido del artículo 6.º del Decreto. Con ello se completan los preceptos de la ley de 27 de abril de 1909, y muy especialmente sus artículos 5.º y 6.º

Formuladas por las representaciones obreras sus reclamaciones a la entidad patronal, pueden ocurrir dos casos: uno, que la entidad patronal, desconociendo las obligaciones que el artículo 1.º de este Decreto les impone, rehúse tratar con los reclamantes; otro, que iniciados los tratos, llegue un punto en que, a juicio de cualquiera de ambas partes, sea racionalmente imposible llegar a una avenencia. El Decreto prevé los dos casos en sus artículos 3.º y 4.º, estableciendo el curso que ha de darse a las negociaciones y regulando su propia intervención en el asunto. No podría abstenerse de intervenir, porque aparte de los deberes de carácter general que le impulsan a la acción, su pasividad convertiría en declaración teórica, sin eficacia real, la hecha en el artículo 1.º, si a las entidades patronales en él comprendidas les viniere en voluntad desatenderlo e ignorarlo. Y para hacerlo en la forma que se establece y con el espíritu conciliador que los artículos referidos transparentan, el Gobierno ha tenido a la vista como autorizadísimo precedente lo estatuido en la ley de 19 de mayo de 1908, sobre consejos de conciliación y arbitraje industrial.

Había el Gobierno de prever también el caso de que

sus propias gestiones conciliadora fueran estériles. Y para ese deplorable supuesto dispone el artículo 5.º que el Gobierno, tras asesorarse del Instituto de Reformas Sociales, que por sus propios actos acrecienta de continuo su autoridad, dictará las resoluciones que aconseje el bien público. Hubiera sido error imperdonable dar a estas resoluciones carácter de fallo de arbitraje obligatorio. Pero tampoco significan la intromisión irregular del Poder público en una contienda de patronos y obreros. Porque la condición puesta a las resoluciones que el Gobierno dicte, reduce el caso al ejercicio legítimo, y, por tanto, irreprochable, de prerrogativas de aquél.

Tal es el proyecto de Decreto sometido a V. M. La relativa novedad de sus disposiciones y la innegable transcendencia de sus preceptos han aconsejado esta dilatada exposición de motivos, que examinando los problemas de carácter jurídico y social que la lectura del articulado suscita, prevenga perniciosos y apasionados juicios y fije inequívocadamente su alcance y recta interpretación.

De él se dará cuenta a las Cortes, según lo mandado en su artículo 8.º Seguro está el Gobierno de su aprobación y aplauso, porque estos preceptos, que tienden a suavizar asperezas de las luchas sociales y a facilitar concordias en materia tan importante como los servicios públicos, responden al sentido de numerosas disposiciones, dictadas tanto en los países europeos como en aquellos en que por ser más nuevos florece la legislación social con mayor lozanía. Deben recordarse como disposiciones novísimas, que acentúan este rumbo de la legislación social, la Ley de 15 de junio de 1913, de los Estados Unidos, creando una oficina de conciliación y Tribunales de arbitraje en la industria de transportes, y la de 6 de agosto de 1915, de Noruega, sobre intervención del Estado en los conflictos industriales.

De la aplicación de este Decreto espera el Gobierno grandes frutos para prevenir, evitar o resolver rápida y conciliadoramente las huelgas en los servicios públicos. Reconoce el que suscribe que este Decreto señala un considerable avance en la legislación social española, pero estima que sobre aconsejarlo las múltiples razones expuestas, responde al instante actual de la evolución jurídica en estas materias, y sobre todo al curso del movimiento social, tan rápido que tal vez pronto exigirá también otras radicales medidas, encauzadoras de más hondas y fundamentales transformaciones, ineludibles en la nueva etapa de la Historia humana, en cuyos umbrales nos hallamos.

Fundado en estos motivos, y acogiendo la propuesta formulada en su informe por el Instituto de Reformas Sociales, el que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 10 de agosto de 1916.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Compañías o Empresas industriales que, en virtud de concesión del Estado, tengan a su cargo servicios públicos, están obligadas a reconocer la personalidad de las Asociaciones y Sindicatos que legalmente constituyan sus empleados y obreros.

Art. 2.º En todo caso, cuando una Asociación obrera legalmente constituida dirija a la Compañía o Empresa a cuyo servicio esté cualquier petición o reclamación, será requisito esencial que los representantes actúen, en virtud de apoderamiento especial de los asociados, otorgado con

las condiciones exigidas en el Reglamento que se dicte para la ejecución de este Decreto y en los Estatutos de la respectiva Asociación.

Art. 3.º Si las Compañías o Empresas a que se refiere este Decreto no contestaren a las peticiones formuladas por Asociaciones o Sindicatos legalmente constituidos y con sus representantes autorizados o por una representación de un grupo de obreros legalmente habilitado, éstas pondrán en conocimiento del Gobierno, por medio de comunicación motivada, dichas peticiones, así como la fecha en que se hubieren dirigido a la Compañía o Empresa.

El Gobierno se reserva la facultad de acoger las demandas formuladas para realizar cerca de las Empresas las oportunas gestiones y obtener de ellas la contestación a que hubiere lugar, evitando en lo posible conflictos sociales.

Art. 4.º Cuando en ocasión de las relaciones de unas Compañías o Empresas con Asociaciones o Sindicatos y representaciones legalmente autorizadas de sus respectivos obreros, se produjera entre ambas partes una ruptura, la Compañía o la Representación obrera que estimase que no puede continuar las gestiones, lo pondrá en conocimiento del Gobierno en comunicación motivada.

Art. 5.º En cualquiera de los dos casos previstos en los artículos anteriores, si las gestiones realizadas por el Gobierno para lograr una avenencia entre ambas partes, no diere el resultado apetecido, aquél someterá la cuestión planteada a estudio del Instituto de Reformas Sociales, y una vez recibido el informe de éste, dictará aquellas resoluciones que dentro de las facultades atribuidas por las leyes al Poder ejecutivo, aconseje la defensa del bien público.

Art. 6.º Desde la publicación de este Decreto, será necesario, para que se entienda hecho legalmente el anuncio previo de la declaración de huelga a que se refiere la ley de 27 abril de 1909, que cuando se trate de huelgas que afecten a servicios públicos, y a los que no revistiendo estrictamente este carácter están comprendidos en los números 1.º y 2.º del artículo 5.º de la expresada ley, la huelga sea anunciada a la Autoridad por representantes obreros expresa y especialmente apoderados al efecto, y que acrediten la extensión y la legitimidad de esa representación en los términos prevenidos en el artículo 2.º de este Real decreto, y en las disposiciones reglamentarias que para su ejecución sean dictadas.

Art. 7.º La Presidencia del Consejo de Ministros dictará, previa propuesta del Instituto de Reformas Sociales y con el informe del Consejo de Estado, el Reglamento definitivo para la ejecución de este proyecto.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta de este Decreto a las Cortes en el más breve plazo posible.

Dado en Palacio a diez de agosto de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales suspendidas por Mi Decreto de 13 de julio del corriente año.

Dado en Palacio a once de agosto de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.183

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Luis de Arriaga, en representación de don Adolfo de Arriaga, vecino de Bilbao, ha presentado el 21 de junio último una solicitud de concesión de 14 pertenencias con el nombre de «Adolfo», de mineral de hematites, en el subsuelo del sitio llamado Rostriollo, término de Santander, Ayuntamiento de Santander.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo E. de la fachada de la casa de don Pablo San Miguel, y desde él, con rumbos magnéticos, se medirán al E. 250 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al N. 500 metros, la 2.^a; de ésta al E. 200 metros, la 3.^a; de ésta al S. 300 metros, la 4.^a; de ésta al E. 200 metros, la 5.^a; de ésta al S. 200 metros, la 6.^a, y de ésta al O. 400 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 31 de julio de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Número 14.194

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Nicanor Miranda Alvarez, vecino de Orzonaga, ha presentado el 5 de julio actual una solicitud de concesión de 40 pertenencias con el nombre de «Conchita», de mineral de antimonio, en el subsuelo del sitio llamado Ríofrío, término de Vega de Liébana, Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata hecha a la orilla del río Frío, a diez metros del camino que pasa por Liébana y sigue a Triollo, y desde él se medirán al Este 200 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al Norte 250 metros, la 2.^a; de ésta al Oeste 800 metros, la 3.^a; de ésta al Sur 500 metros, la 4.^a; de ésta al Este 800 metros, la 5.^a, y de ésta al Norte 150 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 19 de julio de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Habiéndose hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de la provincia el correspondiente libramiento para el pago de los terrenos que en término municipal de Ribamontán al Monte han sido ocupados con motivo de las obras de la carretera de la Estación de Villaverde de Pontones a la Plaza de Hoznayo, el señor Gobernador civil

de la provincia ha acordado señalar el día 29 del actual, a las ocho de la mañana, para verificar el pago a los propietarios interesados, en la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento, con asistencia de los señores Alcalde y Secretario de la Corporación.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los interesados, a fin de que en dicho día y hora concurren a percibir las cantidades que les correspondan.

Santander 12 de agosto de 1916.—El jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

Habiéndose hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de la provincia el correspondiente libramiento para el pago de los terrenos que en término municipal de Entrambasaguas han sido ocupados con motivo de las obras de la carretera de la Estación de Villaverde de Pontones a la Plaza de Hoznayo, el señor Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 30 del actual, a las nueve de su mañana, para verificar el pago a los propietarios interesados, en la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento, con asistencia de los señores Alcalde y Secretario de la Corporación.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los interesados, a fin de que en dicho día y hora concurren a percibir las cantidades que les correspondan.

Santander 12 de agosto de 1916.—El jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Antonio», número 750, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

Providencia: Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «Antonio», número 750, del término municipal de Camargo, incoado por don Modesto Piñero Bezanilla en nombre y representación de la Sociedad minera «La Paulina», hoy Bairds Mining Company Limited, dueños de aquella concesión.—Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina dictada oportunamente por este Gobierno.—Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicados en el BOLETÍN OFICIAL número 38 de 29 de marzo último las listas de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de 20 días para producir reclamaciones, a que se refiere el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la ocupación, no habiéndose presentado ninguna durante dicho plazo.—Considerando que el informe del ingeniero actuante don Juan Manuel de Mazarrasa y el de la Comisión provincial son favorables a dicha declaración.—Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa.—Vengo en declarar necesario la ocupación de los terrenos solicitados por la Sociedad Bairds Mining Company Limited para la explotación de la mina «Antonio», número 750, en término municipal de Camargo.

Hágase la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el párrafo 2.^o del artículo

25 del reglamento, y notifíquese individualmente a cada interesado, admitiéndose contra ella el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa.

Santander 11 de agosto de 1916.—El Gobernador civil (firmado), Alonso Gullón.—Hay el sello del Gobierno civil.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Santander 11 de agosto de 1916.—El ingeniero-jefe, Arsenio Odriozola.

Audiencia provincial de Santander

Lista definitiva de los jurados del partido judicial de SANTOÑA que, en concepto de cabezas de familia y capacidades, han de funcionar durante el próximo año de 1917.

Cabezas de familia

1. Segundo San Emeterio Aja, labrador; Navajeda.
2. Pedro Gómez Díez, empleado; Riotuerto.
3. Manuel Abelaú Bancher, labrador; Galizano.
4. Jesús Tolosa Echegaray, industrial; Valdecilla.
5. Valentín Bedia Casuso, labrador; ídem.
6. Martín Gándara Acebo, ídem; Liérganes.
7. Luis Sampedro Somoza, ídem; Escalante.
8. Agustín Aja Canales, propietario; Hornedo.
9. Alberto Gómez Pérez, ídem; Ajo.
10. Domingo Barquín Madrazo, labrador; ídem.
11. Marcelino Monte Arche, industrial; Riotuerto.
12. Angel San Emeterio Cagigal, labrador; Argoños.
13. Celestino Alonso Arruza, ídem; ídem.
14. Angel Albajara Puente, ídem; Arnüero.
15. Marcos Cabanzón Fernández, ídem, Ambrosero.
16. Antonio Riaño Navedo, ídem; Pámanes.
17. Luciano Perojo Gómez, ídem; Sobremazas.
18. Juan Ramón Gómez Riaño, ídem; Liérganes.
19. Valentín Sarabia Fernández, ídem; Ambrosero.
20. Leopoldo Pila Pineda, ídem; Soano.
21. Rogelio Alonso Arruza, ídem; Argoños.
22. Angel Secada Bringas, propietario; Santoña.
23. Paulino Cabanzón Cuesta, labrador; Bareyo.
24. Antonio García Trueba, propietario; Entrambasaguas.
25. Tomás Aja Arnáiz, labrador; Hazas.
26. José Barquín Castanedo, herrero; Rubayo.
27. Luis García Lastra, contratista; Solares.
28. Ricardo Bedia Santiago, industrial; ídem.
29. Hermenegildo Pelayo Maza, labrador; Bárcena.
30. José Castanedo Cavadas, industrial; Hermosa.
31. Vicente Solórzano Sierra, propietario; Hazas.
32. Manuel Bedia Díez, albañil; Ponteijos.
33. Sinfiriano Cagigas Solaesa, labrador; Gajano.
34. Pedro Calión Pérez, industrial; Solares.
35. Manuel Fernández Rivas, labrador; Argoños.
36. Juvencio Rodríguez Santiuste, ídem; ídem.
37. Jerónimo Abascal Setién, ídem; Bárcena.
38. Ramón Alonso Cruz, propietario; Bareyo.
39. Fernando Bringas Porres, industrial; Término.
40. Paulino Castanedo Oveja, labrador; Escalante.
41. Juan Terán León, cortador, Santoña.
42. Nicolás Valle Pérez, patrón; ídem.
43. Ricardo Meléndez Beltrán, impresor; ídem.
44. Federico Hierro López, industrial; ídem.
45. Angel Vega García, labrador; Penagos.
46. Francisco Abascal Marco, ídem; Soano.
47. José Casanueva Portilla, ídem; Castillo.
48. Víctor Rugama Peña, ídem; Cicero.
49. Alberto Díez Escudero, ídem; Güemes.
50. Baltasar Calleja Fernández, ídem; Hazas.
51. Adolfo Puente Quijano, ídem; Liérganes.
52. Liborio Vayas Díez, ídem; Ponteijos.
53. Fermín Cobo Puente, herrero; Agüero.
54. Modesto Guerra Otí, hojalatero; Solares.
55. Elceto Torcida Herrera, industrial; Solares.
56. Gabriel Pérez Castillo, labrador; Escalante.
57. Amalio Ortiz Santander, propietario; Término.
58. Emilio Martínez Haya, ídem; Ajo.
59. Agustín Alvear Arnáiz, labrador; ídem.
60. Félix Arnáiz San Román, ídem; Cicero.
61. Martín Alonso Solórzano, ídem; Beranga.
62. Antonio Aragón Torre, zapatero; Santoña.
63. Agustín Prada Alonso, labrador; Argoños.
64. Raimundo Bra Abascal, ídem; Castillo.
65. Gilberto Ruiz Puente, ídem; Bárcena.
66. Jorge Gómez Munas, propietario; Güemes.
67. José Fernández Arnáiz, ídem; Hornedo.
68. Aurelio Sierra Rey, labrador; Escalante.
69. Raimundo Gómez Acebo, propietario; Liérganes.
70. José Blanco González, labrador; ídem.
71. Juan Marquín Cubría, propietario, ídem.
72. José Bolívar Teja, labrador; Orejo.
73. Antonio Hoz Corrales, ídem; Meruelo.
74. Arturo Pelayo Diego, jornalero; ídem.
75. Alejo Lastra Gómez, labrador; Miera.
76. José Calleja Velasco, ídem; Arenal.
77. Manuel Media Media, ídem; Sobarzo.
78. Francisco Arnáiz Baldor, pintor; Riotuerto.
79. Joaquín Celis Huerta, empleado; ídem.
80. Lucas Lombana Barquín, industrial; ídem.
81. Luis Gómez Monte, empleado; ídem.
82. Manuel Luengo Rodríguez, jornalero; Santoña.
83. Félix Carpintero Gallardo, retirado; Hoz.
84. Manuel Casuso Santa Cruz, comercio; Suesa.
85. Eduardo Piqueres Borchá, carpintero; Santoña.
86. José Labrador Martínez, peluquero; ídem.
87. Esteban Torrado Belloso, zapatero; ídem.
88. Restituto Valmaseda Pastor, carretero; ídem.
89. Salvador Fernández Soler, panadero; ídem.
90. Manuel Albo Fernández, labrador; Moncalián.
91. Darío Casanueva Pelayo, ídem; Arnüero.
92. Juan Alonso Gómez, ídem; Moncalián.
93. Aniceto Palacio Alonso, ídem; Bareyo.
94. Gregorio Barquín Aja, ídem; Praves.
95. Alfredo Corrales Corrales, ídem; Beranga.
96. Isidoro Rosales Valle, empleado; Hazas.
97. José Ortiz Riaño, propietario; Liérganes.
98. Pedro Alonso Portillo, labrador; Elechas.
99. Maximino Puente Gómez, ídem; Setién.
100. Eusebio Cobo Sañudo, ídem; Sobremazas.
101. Alfredo Oria Aguilera, propietario; San Salvador.
102. Bernardo Collado Lavín, industrial; Santoña.
103. José Ortiz Menezo, labrador; Meruelo.
104. Alberto Gandarillas Maza, ídem; Penagos.
105. Antonio Aja Gómez, cantero; Riotuerto.
106. Manuel Díez Monte, industrial; ídem.
107. Joaquín Arce Coterón, labrador; Carriazo.
108. Hilario Viadero Gómez, ídem; Omoño.
109. Lorenzo Cadelo Cobo, propietario; Santoña.
110. Angel Rueda San Román, industrial; ídem.
111. Sandalio López López, cochero; ídem.
112. José Alonso Maza, labrador; Bárcena.

113. Servando Monasterio Ortiz, propietario; Güemes.
114. Leopoldo Lupión Quevedo, industrial; Entrambasaguas.
115. Avelino Gutiérrez Corrales, labrador; Praves.
116. Aurelio Abascal Pérez, ídem; Pámanes.
117. Romualdo Bedia Puente, ídem; Rubayo.
118. Benigno Díez Llama, ídem; ídem.
119. Florencio Pedrojo Vega, ídem; Heras.
120. Ildefonso Ruiz Ortiz, ídem; Meruelo.
121. Cesáreo Abascal Sisniega, ídem; Suesa.
122. José María Alonso Campo, ídem; Solórzano.
123. Pedro Alonso Bilbao, empleado; Riotuerto.
124. Alfonso Castillo Herrería, labrador; Langre.
125. Nemesio Fernández Padierna, ídem; Hoz.
126. Agustín Cenacorta Landa, industrial; Santoña.
127. Juan Mier Pérez, ídem; ídem.
128. Adrián González Cuesta, labrador; Solórzano.
129. Isidoro Sarabia Puente, ídem; Pontones.
130. José San Román Hormachea, calafate; Santoña.
131. Daniel Alvarado Castillo, labrador; Adal.
132. Maximino Alonso Cruz, labrador; Bareyo.
133. Felipe Osorio Diego, ídem; Castillo.
134. Miguel Corral Pérez, ídem; Arnuero.
135. Pedro Rebollar Regato, propietario; Hornedo.
136. Dámaso San Juan Puente, labrador; Hazas.
137. Vicente Bedia Portilla, ídem; Elechas.
138. Jesús Colina Portilla, ídem; ídem.
139. Fermín Acebo Acebo, industrial; Miera.
140. Amando Agudo Media, labrador; Sobarzo.
141. Victoriano Aja Gómez, industrial; Riotuerto.
142. Alfonso Haza Castanedo, labrador; Anero.
143. Daniel Rubalcaba Lombana, industrial; Riotuerto.
144. Esteban Gutiérrez Ruiz, labrador; Penagos.
145. Pedro Torre Torre, ídem; Noja.
146. Emilio Santander Canedo, carpintero; Solórzano.
147. Pedro Martínez Azcona, industrial; Santoña.
148. Angel Esteban Ortiz, labrador; Riaño.
149. Gonzalo Bosge Fuente, industrial; Santoña.
150. Manuel Blanco Abascal, ídem; ídem.

Capacidades

1. Angel Gómez Acebo, concejal; Miera.
2. Francisco Carral Villanueva, capacidad; Noja.
3. Maximiliano Tristán Alvarez, exconcejal; Santoña.
4. Enrique Crespo Fragua, concejal; ídem.
5. Evaristo Maza Quintana, alcalde; Argoños.
6. Manuel Santiuste Zorrilla, concejal; Bárcena.
7. Angel Cantera Diego, exconcejal; Navajeda.
8. Ildefonso Fernández Reales, ídem; Término.
9. Pedro Gómez Villasante, alcalde; Escalante.
10. Daniel Navedo Liaño, exconcejal; Pámanes.
11. Juan Lavín Acebo, ídem; Liérganes.
12. Higinio Gándara Herrera, concejal; Gajano.
13. Anastasio Oria Liaño, alcalde; San Salvador.
14. Juan Jorganes Lázaro, exconcejal; Meruelo.
15. Manuel Núñez Prieto, ídem; ídem.
16. Manuel Agudo Cobo, concejal; Cabárceno.
17. Lucio Calleja Velasco, exconcejal, Arenal.
18. Enrique Díez Monte, concejal; Riotuerto.
19. Enrique Quintana Ruiz, exconcejal; Santoña.
20. Pedro Castañeda Herrera, abogado; ídem.
21. Leoncio Alonso Pellón, concejal; ídem.
22. Carlos Cagigal Torre, exconcejal; Carriazo.
23. Miguel Valle Pazos, concejal; Riotuerto.
24. Carlos Pérez Díez, ídem; Miera.
25. José Agudo Agudo, ídem; Penagos.
26. Gabriel Laguera Camino, exconcejal; Meruelo.
27. Pablo Rivas Riva, concejal; Solares.

28. Braulio Navarro Villa, ídem; Setién.
29. Manuel Olmo Lavín, exjuez; Beranga.
30. Gabriel Venero Fernández, exconcejal; Escalante.
31. Víctor Bada Rivas, exalcalde; ídem.
32. Benigno Acebo Casuso, concejal; Entrambasaguas.
33. Angel Solana Castillo, ídem; Cicero.
34. Martín Trujeda Lastra, exconcejal ídem.
35. Agapito Moncalián Campo, ídem; Ajo.
36. Alberto Pellón Hoya, ídem; ídem.
37. Enrique Pila Cubillas, exalcalde; Escalante.
38. Angel Riva Valle, exconcejal ídem.
39. Manuel Teja Amores, secretario; Liérganes.
40. Félix Hoyo Cantera, concejal; Pámanes.
41. José María Pellón Ezquerria, abogado; Setién.
42. Pedro Quintana Hoz, exconcejal; Agüero.
43. José Ruiz Cobo, concejal; Orejo.
44. Ratael Bernardo Lastra, ídem; Solares.
45. Valentín Lloreda Durante, ídem; Ceceñas.
46. Cayetano Cueto Alonso, ídem; Meruelo.
47. Valentín Cagigas Solaesa, exjuez; ídem.
48. Francisco Prieto Fuente, capacidad; Noja.
49. Rafael Hoz Teja, concejal; Penagos.
50. Francisco Laso García, ídem; Sobarzo.
51. Angel Fernández Llama, exconcejal; Langre.
52. Félix Fernández Urnecia, ídem; Carriazo.
53. Leopoldo Díez Lomas, concejal; Santoña.
54. Eloy Cagigas Tijera, farmacéutico; Hoz.
55. José María Cagigal Regato, abogado; Solórzano.
56. Bernardino Arenado Ateca, exconcejal; Santoña.
57. Luis Palacio Regato, concejal; Hoz.
58. Francisco Arnáiz Fernández, ídem; Solórzano.
59. Atanasio Madrazo López, ídem; ídem.
60. Domingo Alonso Hoz, ídem; Castanedo.
61. Ramón Cano Peredo, capacidad; Noja.
62. Adriano Vega Fernández, exconcejal; Meruelo.
63. Celestino Gómez Alonso, concejal; Miera.
64. Eugenio Vasco Pérez, exconcejal; Meruelo.
65. Fernando Haro Diego, concejal; Ceceñas.
66. Gervasio Ruiz Zorrilla, ídem; Heras.
67. Pedro Carrera Granel, exconcejal; Elechas.
68. Federico Castanedo Cobo, exalcalde; Rubayo.
69. José Cagigas Hoyo, exconcejal; Orejo.
70. Francisco Cantolla Cantolla, alcalde; Pámanes.
71. Agustín Solana Hazas, exconcejal; Escalante.
72. Lázaro Incera Beci, concejal; Cicero.
73. Manuel Zorrilla Maza, alcalde; Bárcena.
74. Felipe Viadero Quintana, concejal; Arnuero.
75. Eriberto Quintana Pila, concejal; Isla.

Lista definitiva de los jurados del partido judicial de SAN VICENTE DE LA BARQUERA que, en concepto de cabezas de familia y capacidades, han de funcionar durante el próximo año de 1917.

Cabezas de familia

1. Antonio Martínez Gutiérrez, labrador; Róiz.
2. Lucas Martínez García, propietario; San Vicente del Monte.
3. Nicolás Abarrategui Cobo, labrador; Velecio.
4. Pedro Bracho Quijano, ídem; Ruiseñada.
5. Manuel Díaz de la Campa, empleado; La Plaza.
6. Antonio Díaz de la Campa, industrial; Arzobispos.
7. José González Gómez, ídem; A. López, Comillas.
8. Ismael Barrio Obeso, labrador; Cabanzón.
9. Vicente Gutiérrez Sordo, ídem; ídem.
10. Primitivo González y González, ídem; Cades.

11. Jesús del Río Sordo, ídem; ídem.
12. Isidoro García Noreña, ídem; Camijanes.
13. Antonio Quevedo Marcano, ídem; Casamaría.
14. Marcelino Torre Gutiérrez, ídem; Rábago.
15. Nemesio Agüeros Prellezo, ídem; Quintanilla.
16. José Obeso Alonso, ídem; Sobrelapeña.
17. Luciano Sánchez San Emeterio, marinero; San Vicente de la Barquera.
18. Emeterio Celis Gutiérrez, obrero; Cobijón.
19. Manuel Castro Noriega, comerciante; San Vicente.
20. Valeriano Celis Celis, marinero; ídem.
21. Antonio Cires Sánchez, empleado; ídem.
22. Gerardo Díaz Gutiérrez, industrial; ídem.
23. Manuel Díaz Ruiz, dependiente; ídem.
24. Demetrio Mantecón Capellán, industrial; ídem.
25. Francisco Róiz Róiz, labrador; ídem.
26. Martín Sierra y Sierra, ídem; La Revilla.
27. Manuel Echevarría Sordo, ídem; Prío.
28. Miguel Elizalde Ibáñez, ídem; Pesués.
29. Joaquín Barrio Noriega, ídem; Helgueras.
30. Darío Díaz Díaz, propietario; Róiz.
31. Manuel García Díaz, ídem; Bustriguado.
32. José Huerta García, labrador; ídem.
33. Lisandro Díaz Lamadrid, ídem; Luey.
34. Nicomedes José de las Cuevas Ceballos, obrero; Virgen.
35. Agustín de la Cueva Sáinz, ídem; Cobijón.
36. Fernando Díaz Sánchez, ídem; Canales.
37. Indalecio Rábago García, labrador; Puenteansa.
38. Aniceto Salas Dosal, ídem; Obeso.
39. Manuel Solar Pérez, ídem; Riclones.
40. Angel Vega Lombilla, ídem; Trasierra.
41. Isidoro Cortines Berbés, industrial; Hermida.
42. Cándido Cotera Cabeza, labrador; ídem.
43. Modesto Cortijo Odriozola, ídem; Celis.
44. Justo Cosío Martínez, ídem; Cosío.
45. Pedro García Gómez, ídem; Obeso.
46. Adolfo Díaz Gómez, tablaero.
47. Isaac Echevarría Díaz, industrial; C. Campíos.
48. Ezequiel Fernández Somavilla, pintor; Travía.
49. Roque Posada Somohano, labrador; Bielba.
50. Aureliano González Ibáñez, ídem; ídem.
51. José Borbolla López, ídem; ídem.
52. Severino Díaz Sordo, ídem; Cades.
53. Saturnino García Posada, ídem; ídem.
54. Leoncio Gómez Agüera, ídem; Rozadío.
55. Perfecto Fernández de Diego, ídem; Obeso.
56. Federico Cabiedes Sánchez, ídem; Pando.
57. Eugenio Castillo García, ídem; Concha.
58. Baldomero Fernández Ceballos, ídem; Sierra.
59. Manuel Fonseca Cedrún, ajustador; San Vicente.
60. Serapio García Cordero, marinero; ídem.
61. José Castro Trueba, obrero; Llano.
62. Manuel Güemes Coronado, ídem; Cobijón.
63. Antonio Gutiérrez Güemes, dependiente; ídem.
64. Esteban Mazón Gutiérrez, obrero; Hayuela.
65. Angel Ganceda Gómez, labrador; Pesués.
66. Jesús González Gutiérrez, ídem; Muñorrodero.
67. José Gutiérrez Delgado, ídem; Pesués.
68. Indalecio Caso López, propietario; Treceño.
69. Waldo Fraile Padilla, ídem; ídem.
70. Francisco Crespo González, comerciante; Parcinas.
71. Antonio Cobo de la Fuente, herrador; La Aldea.
72. Pedro Conde Robledo, barbero; La Plaza.
73. Rafael Carmona Póo, labrador; Travía.
74. Germán González Ibáñez, ídem; Bielba.
75. Emilio Gutiérrez Gómez, ídem; ídem.
76. Jesús Álvarez Verdeja, ídem; Hermida.

77. Juan Allende Cortines, ídem; Linares.
78. Donato Vada Madrid, ídem; Cicera.
79. Baldomero Castañeda Manteca, ídem; Rozadío.
80. Victoriano Fernández González, San Sebastián.
81. Julián Gutiérrez Gutiérrez, ídem; Celis.
82. Manuel Gutiérrez Díaz, ídem; Los Laos.
83. Calixto Gutiérrez Valle, ídem; San Vicente.
84. Emeterio Gutiérrez Fernández, ídem; Acebosa.
85. Vidal Echevarría Maza, ídem; Hayuela.
86. Celedonio Cos Noriega, ídem; Gandarilla.
87. Manuel Cueli Sordo, ídem; Pesués.
88. Anastasio Martínez Sánchez, propietario; Prellezo.
89. Isaac Noriega Pérez, labrador; Luey.
90. Eusebio Villegas García, industrial; Pesués.
91. Antonio Asensio Corral, propietario; Treceño.
92. Antonio Gil Rábago, ídem; Róiz.
93. Servando González Callejo; Treceño.
94. Venancio Ibáñez Sañudo, ídem; ídem.
95. Aparicio Fernández Arango, labrador; Molleda.
96. Félix Róiz Sánchez, ídem; San Vicente.
97. Rafael Campo Caldas, ídem; Hermida.
98. Juan Celis Noriega, carpintero; Campíos.
99. Manuel Suárez Avellanedo, labrador; Cabanzón.
100. Adolfo Sánchez González, ídem; ídem.

Capacidades

1. Vicente Gutiérrez González, concejal; Cosío.
2. Manuel Rubín Rubín, ídem; Celucos.
3. Clemente Mazón Gómez, ídem; San Sebastián.
4. Fermín González Valdemoro, exconcejal; Hayuela.
5. Baldomero González Coronado, ídem; Virgen.
6. Cándido González Coronado, concejal; ídem.
7. Pedro Luis González de los Ríos, ídem; Cobijón.
8. Adolfo Blanco Domínguez, ídem; Abanillas.
9. Ramón Díaz Borbolla, exconcejal; Molleda.
10. José Torre González, ídem; Labarces.
11. Manuel Linares Robledo, concejal; ídem.
12. Carlos Martínez Díaz, ídem; Treceño.
13. Fidencio Sánchez García, ídem; ídem.
14. Juan José Cordero García, exconcejal; Lamadrid.
15. Narciso Diego Noriega, ídem; El Tejo.
16. Manuel Ferreira Gutiérrez, ídem; Roiz.
17. José Gómez Rodríguez, concejal; Vallines.
18. Graciano González López, ídem; Treceño.
19. Cecilio Díaz Díaz, alcalde; Hayuela.
20. Manuel Fernández Laguillo, exconcejal; Rodezas.
21. Antonio García Fernández, ídem; Virgen.
22. Federico Bolado Revuelta, ídem; Rodezas.
23. Lorenzo Urquiza Vila, concejal; San Vicente.
24. José Bisolqui Pérez, exconcejal; Rodezas.
25. Santiago Prieto Rodríguez, Liandres.
26. Fabián Ruíz Sánchez, concejal; ídem.
27. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, concejal; Celis.
28. Jesús Cuenca Fernández, exadjunto; Rozadío.
29. Julián Dosal González; ídem; Puenteansa.
30. Sabino Gómez Gómez, ídem; Celis.
31. Manuel Cuevas Gutiérrez, concejal; Sierra.
32. Anastasio Gutiérrez Castejón, exconcejal; Concha.
33. Francisco Pérez García, ídem; Iglesia.
34. Eduardo Alonso Ruiz, ídem; Quintanilla.
35. Higinio Fernández Sánchez, concejal; La Fuente.
36. Román Linares González, ídem; Cires.
37. Santiago Sánchez Fernández, exconcejal; Sobrelapeña.
38. Valeriano Cosío Mazón, ídem; San Sebastián.
39. Manuel Gutiérrez González, ídem; Cosío.
40. Carlos Díaz de la Campa, ídem; Arzobispos.
41. Angel Fernández Alonso, ídem; Travía.

42. Manuel Sánchez Movellán López; concejal; Campfós.
43. Vicente Santos Moratón, exconcejal; Travía.
44. Manuel González Sánchez, ídem; Camijanes.
45. J. Segundo Colosía González, ídem; Casamaría.
46. Matías Ruiz González, concejal; Bielba.
47. Modesto Sánchez Gutiérrez, ídem; ídem.
48. José B. Martínez Sánchez, ídem; Cades.
49. Inocencio Cotera Campo, exalcalde de barrio; Navedo.
50. Federico Gómez Gómez, ídem; Cícera

Administración principal de Aduanas de Santander

ANUNCIO

El día 23 del mes actual, a las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan a continuación:

Lote primero

Una caja rotulada F. Roca, 11 kilogramos, con envases, dulce, ocho pesetas.

Lote segundo

Una caja S. A. Z., dos pinturas al óleo, con marco, 40 pesetas.

Lote tercero

Un saco rotulado Dionisio Martín, cuatro kilogramos lana lavada y tres kilogramos ropa usada, cuatro pesetas.

Lote cuarto

Dos pistolas usadas, las dos, 5 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación de cada lote y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante, así como la presentación de la oportuna licencia de uso de armas para poder optar a la subasta del cuarto lote.

Santander 12 de agosto de 1916.—El Administrador, Dionisio Fernández. 1408-243

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Rubio García, Juez municipal, en funciones de instrucción, del Distrito del Este de Santander.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca, ocupación y remisión a este juzgado de los efectos que a continuación se reseñan, que fueron sustraídos de la finca propiedad de don Jesús Fernández y Fernández, sita en el pueblo de Mal'ño, en la noche del 26 de julio último, pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en causa por robo.

Efectos que se citan

Dos relojes de oro, uno extraplano, con las iniciales J. F. grabadas sobre la tapa, y el otro bastante más grande, con una cadena de oro y platino y un dije de oro de ta-

maño grande, la cadena tenía además, en un extremo, un cortaplumas de plata, un lápiz también de plata y un cortaplumas de nácar en miniatura, compuesto de varias hojitas, tijeras y sacacorchos.

Dos manecillas de oro y dos botones para sujetarlas, también de oro.

Un sombrero de fieltro, nuevo. Un puño de camisa.

Dos camisones.

Dos camisas y tres pantalones de señora, todo de algodón y marcado con las iniciales C. P.

Tres pares de medias negras finas, transparentes, en buen uso.

Cuatro toallas afelpadas, con las iniciales C. P.

Dado en Santander a 10 de agosto de 1916.—El Juez, Luis Rubio. —P. S. M., Jesús Escobio. 1403-243

Don Luis Rubio García, Juez municipal propietario del distrito del Este de Santander, en funciones de Juez de instrucción de igual distrito y ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en el rollo de la querrela seguida sobre injurias, a instancia de don Santos Núñez Diego, contra Petra González y otros, se ha dictado auto por la Audiencia provincial de Santander que, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Se declara abandonada por el querellante don Santos Muñoz Diego la querrela que dió lugar a la presente causa y se le imponen todas las costas causadas.»

Y para hacerle saber esta resolución se publica el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Santander.

Santander doce de agosto de mil novecientos dieciseis.—El Juez, Luis Rubio.—P. S. M., Jesús Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

La Alcaldía, en cumplimiento de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, anuncia al público que necesita locales para instalar una Escuela graduada de niños, con tres salones; otra ídem de niñas, con dos ídem, y una de párvulos con dos secciones.

Los propietarios que tengan locales a propósito, situados entre la parte Este de las calles del Martillo hasta Juan de la Cosa y Tetuán y quieran cederlos en alquiler, podrán dirigirse al Negociado de Beneficencia del excelentísimo Ayuntamiento, hasta el día 20 del corriente, indicando el sitio, renta anual y condiciones de sus edificios.

Santander 12 de agosto de 1916.—El Alcalde, V. Gómez Collantes.

Ayuntamiento de Camaleño

En poder del Alcalde de barrio de Mogrovejo se halla en custodia una añoja, cuyas señas son: pelo colorado, de trece o catorce meses, astas cortas y la oreja derecha cortada por la parte de atrás.

El que se considere su dueño puede hacerse cargo de ella, previo pago de daños y gastos, hasta el 15 del actual; transcurrido éste será vendida en subasta.

Camaleño 11 de agosto de 1916.—El Alcalde, P. O., Bernardo Gómez de Enterría.